

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 2901/1962, de 9 de noviembre, por el que se crea la Dirección General de Promoción Social.

Una de las tareas trascendentales que el Gobierno ha de acometer sin demora ha de ser la de procurar, por cuantos medios sean posibles, una profunda transformación de las estructuras sociales, elevando a la población trabajadora a niveles muy superiores respecto de los que actualmente posee. Este desarrollo social, tendente a lograr la ascensión del trabajador en su integridad, es decir, tanto en sus disponibilidades económicas como en su integración en la sociedad y en el enriquecimiento de su acervo cultural, ha de llevarse a cabo mediante un ambicioso plan de promoción social.

Tres motivos fundamentales abogan de modo imperioso por la necesidad de emprender apasionadamente tan justa empresa: De una parte la realidad, fácilmente observable, de la transformación operada durante los últimos lustros en la población laboral, de tal forma que un número, aún no suficiente, pero ya estimable, de trabajadores españoles, va saliendo de aquel estacionamiento que se encontraba, en modos de ser y de vivir, en apatencia de cualificación y de cultura en posibilidad de acceso al bienestar y a la humanización de su tarea. Por otro lado, la expectativa que ofrece el desarrollo que esperanzadamente se pretende alcanzar, que impondrá inexorablemente una nueva realidad que un Estado precavido ha de tener prevista. Finalmente, la justa aspiración —insita en los criterios programáticos de nuestro Estado— de cultivar al trabajador en forma continuada para procurar a lo largo de toda su vida una constante elevación de su compleja realidad de hombre, y no sólo con el criterio material que cuide exclusivamente de su preparación y competencia profesionales, sino, sobre todo, con un generoso sentido humano que atienda a su cultura y a los medios necesarios, para su más completa elevación social y económica.

La primera de ambas determinantes permite contar con una realidad todavía balbuciente, pero suficientemente apta como punto de partida. El segundo de los motivos apuntados obliga a adoptar, sin más tardanza, las medidas necesarias para que el país posea los especialistas y operarios que el desarrollo requiera, sin perjuicio de las normas generales vigentes sobre formación profesional. El tercero de los motivos aludidos exige poner por obra los medios precisos para que tanto el trabajador adulto como el adolescente sean sujetos de un permanente perfeccionamiento integral, contemplando simultáneamente su condición profesional, su preparación cultural y general que le permita integrarse sin tensión en la convivencia de la comunidad; su participación efectiva en la vida social y económica de las Empresas, y su acceso a la propiedad de los elementos de trabajo, en las formas típicas de asociación cooperativa, de pequeña empresa, de artesanado, de explotación familiar o de participación del trabajador en el capital de la empresa.

En el presente, la misión de promoción profesional y humana del trabajador viene siendo realizada en forma dispersa, de diversos modos y por diferentes órganos e instituciones.

Para multiplicar su acción y su eficacia, para imprimir directrices fundamentadas en el conocimiento estadístico y técnico de la futura demanda y para coordinar la actividad de los órganos actualmente aplicados a este cometido e impulsar la creación de los que la realidad requiere, es necesario contar con la dependencia del Estado que todo ello lo lleve a cabo y permita acelerar el desarrollo económico, transformar el panorama de nuestro mundo del trabajo y satisfacer el derecho del hombre—de todos y cada uno de los hombres de la Patria—, de recibir una formación cultural y unos medios adecuados a sus específicas condiciones y a las concretas circunstancias de cada individuo o de cada grupo humano.

Tan ambicioso plan de desarrollo social, acompasado y aun anticipado al desarrollo de la economía y de sus fuentes materiales, entra de lleno en los cauces de la política social que le está atribuida al Estado y encomendada de modo específico al Ministerio de Trabajo, el cual ha de acometerlo de forma sustantiva, como tarea propia y como función coordinadora de la acción de los demás entes, privados y públicos, implicados en este cometido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea en el Ministerio de Trabajo la Dirección General de Promoción Social.

Artículo segundo. La Dirección General de Promoción Social tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) La programación, en coordinación con la Dirección General de Empleo, por sectores y por aptitudes exigibles, de las necesidades nacionales de formación profesional para facilitar el desarrollo económico.

b) La promoción, fomento e impulso de las actividades públicas y privadas en materia de formación profesional; la orientación y en su caso, la determinación del emplazamiento geográfico y de la amplitud y carácter de los centros dedicados a formación profesional, así como la creación y gestión de centros propios de carácter público cuando fuera indispensable para cubrir las finalidades expresadas. Todo ello sin perjuicio de las facultades que en el orden pedagógico-docente corresponden al Ministerio de Educación Nacional.

c) La dirección y gestión de las Universidades Laborales y demás centros docentes dependientes del Ministerio de Trabajo, en los que deberá proporcionar a sus alumnos, junto a la formación profesional o técnica constitutivas de su fin específico, capacitación social y cultural, de modo armónico y bajo criterios integrales.

d) Ordenar y fomentar el acceso de los trabajadores a la propiedad, fundamentalmente en lo referido a los medios e instrumentos de trabajo, por régimen cooperativo, formación de explotaciones familiares, titularidad de pequeñas empresas y participación en el capital, actuando de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y con respecto de su competencia cuando se trate de la aplicación de los recursos previstos en el Título IV de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta de Fondos Nacionales.

e) La asistencia de los trabajadores por cuenta propia y pequeños empresarios.

Artículo tercero. Al frente de la Dirección General existirá un Director general, asistido de un Secretario general de Promoción Social, designado por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general, entre funcionarios de los Cuerpos Técnicos del Departamento. Dicho Secretario general tendrá la categoría, funciones, deberes y derechos de Subdirector general.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro de Trabajo para modificar el Reglamento Orgánico de dicho Departamento y para dictar las demás normas y adoptar las medidas que exija el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo quinto. El Ministerio de Hacienda arbitrará los medios necesarios para el sostenimiento de los órganos de esta Dirección General, quedando facultado, al propio tiempo, para efectuar las oportunas transferencias de crédito.

Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial acordado el 12 de abril de 1962 entre Empresas y trabajadores del Sector Sedero de la Industria Textil.

Observados diversos errores en el texto del Convenio anexo a la citada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 4 de julio de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9295, columna primera, artículo 37, apartado cuarto, línea tercera, dice: «reconocimiento», debe decir: «rendimiento».

— Página 9295, columna primera, artículo 37, apartado octavo, página segunda, línea primera, dice: «completar», debe decir: «complementar».

— Página 9298, columna primera, artículo 96, apartado 1), línea cuarta, dice: «Subintendencia», debe decir: «Subintendente».

— Página 9299, columna primera, artículo 104, apartado Maquinista, línea primera, dice: «las normas», debe decir: «el normal».

— Página 9299, columna segunda, artículo 104, apartado Listero, línea quinta, dice: «Semanakes», debe decir «semanales».

— Página 9301, columna primera, artículo 115, apartado Rodetero, título, dice: «encolador» debe decir: «enconador».

— Página 9301, columna primera, artículo 115, apartado Despinzador-Repasador, línea segunda, dice: «de materias», debe decir: «Las materias»

— Página 9303, columna segunda, artículo 127, apartado Personal Directivo, línea segunda, dice: «de más de», debe ser suprimido.

— Página 9304, columna segunda, artículo 134, apartado c), Personal obrero, línea 16, dice: «1.65», debe decir: «1.56» (Tejedor B-1, Oficial).

— Misma página, columna, artículo, apartado, categoría Ayudante: deben suprimirse las fracciones a partir del tercer decimal, inclusive.

— Misma página, columna, artículo y apartado, línea cuarta, dice: «Aspirador», debe decir: «Aspeador».

— Misma página, columna, artículo y apartado, línea 24, dice: «Envolvero», debe decir: «Revolvero».

— Página 9304, columna segunda, artículo 135, apartado c), línea segunda, dice: «120», debe decir: «1,20».

— Página 9305, columna primera, artículo 137, apartado a), línea quinta, dice: «1,60», debe decir: «1,50».

— Página 9305, columna segunda, artículo 144, línea segunda, dice: «no se computará el cálculo», debe decir: «no se computará para el cálculo».

— Página 9308, columna primera, artículo 152, Tercer nivel Salarial, línea 25, columna total, dice: «71,10», debe decir: «71,70».

— Misma página, columna, artículo y nivel, línea 43, columna Salario Base, dice: «62,60», debe decir, «62,20».

— Página 9308, columna segunda, artículo 152, Primer Nivel Salarial, línea 28, columna total, dice: «94,73», debe decir: «94,70».

— Página 9310, columna primera, artículo 172, línea cuarta, dice: «o los seis», debe decir: «a los seis».

— Página 9311, columna segunda, artículo 182, apartado séptimo, línea primera, dice: «conducta», debe decir: «condena».

— Página 9313, columna segunda, letra L), línea segunda, dice: «de organigrama», debe decir: «del organigrama».

— Misma página y columna, cláusula especial, última línea, dice: «de abril», debe decir: «de 24 de abril».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de septiembre de 1962 por la que se resuelven recursos de alzada interpuestos por don José Pérez Gámez, Auxiliar mayor de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, y otros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de los recursos de alzada interpuestos por don José Pérez Gámez, Auxiliar mayor de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, y otros, contra Resolución de 14 de diciembre de 1961 de la Subsecretaría.

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 25 de octubre de 1962 por la que se nombran Vocales de la Junta Técnica Consultiva de la Música.

Ilmo. Sr.: El artículo segundo del Decreto de 8 de junio de 1956, modificado por el de 5 de los corrientes, determina que además de los componentes de la Junta Técnica Consultiva de la Música que lo son por razón de sus cargos formen parte de la misma dos compositores académicos de la Real de Bellas Artes de San Fernando y cuatro personas de reconocida competencia en materia musical.

Con el fin de que dicha Junta quede debidamente constituida y pueda comenzar inmediatamente a actuar, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales de la Junta Técnica Consultiva de la Música en su calidad de compositores académicos de la Real de Bellas Artes de San Fernando a los señores don Oscar Esplá Triay y don Joaquín Rodrigo Vidre, y como personas de reconocida competencia en materia musical a don Luis de Urquijo y Landecho, Marqués de Bolarque; don Juan Manuel Martínez Moreno; don Carlos Robles Piquer, y don Antonio Fernández Cid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.